

Paracuellos de Xiloca 2. de Setiembre de 1594.

545

Capitulos Matrimoniales de Pedro Andres  
Vecino del lugar de Olbes, y Catalina de  
España doncella del lugar de Pacuellos de  
Xiloca Aldeas de Calatayud.

Hechos en el lugar de Paracuellos de Xiloca  
ã 2. de Setiembre del año 1594.

Notario Jeronimo Gomez de las Cuevas, y de sus  
Notas por Luis de Algora Notar<sup>o</sup> del Numero  
de la Ciudad de Calatayud.



In Nomine Amen Manifesto sea  
 a todos que ante la presencia de mi fecho y mo-  
 gornes de las cuevas Notario suscripto pñes Los  
 Testigos de la parte de abajo nombrados Parecieron perso-  
 nalmente constituydos Cathalina ximenez Viuda del  
 D. Pedro Andres y Pedro andres hijo de los dichos conyuges  
 vecinos del lugar de Olbes de la comunidad de Calatayud  
 de una parte Gil de España y Maria Lopez conyuges y  
 Cathalina de España donella hija de los dichos conyuges  
 Vecinos del lugar de Paraguelos de otra parte de la dicha  
 Comunidad de la parte de arriba las quales dichas partes  
 Concordaron y en buena concordia estantes Dixerón que  
 como mediante la gracia de nuestro señor Dios matrimonio  
 se ha tratado pactado y acordado y se cogen por pa-  
 labras de parte firmar y engañ de la s<sup>ta</sup> madre y g<sup>ta</sup>  
 de unificar y por con la carnal conumar entre los  
 dichos Pedro Andres y Cathalina de España y  
 porque el dicho matrimonio sea arreglado y ordenado



en vida y en muerte y de aquel no se sigan ni  
puedan seguir debates pleytos ni quesiōnes  
entre las dichas partes Por tanto et al  
pntes los testigos de la parte de abajo nombrados.  
las dichas partes Coniores, dieron y libraron en  
poder de mi dicho notario Una cedula en papel escrita  
por Capitulo de la dicha concordia fecha firmada  
y concluyda entre las dichas partes en el trato y acto  
del dicho matrimonio la qual dicha cedula quisieron  
y requirieron las dichas partes que se puestas e inser-  
ta al principio de la pñte Carta matrimonial, la  
qual dicha cedula y capitulo matrimoniales son del  
tenor siguiente. Los Capitulo matrimoniales  
Infrastos son hechos pactados y concordados por  
y entre Cathalina dominez Cruda de España  
Pedro Andres y Pedro andres hijo de los dichos  
Coniuges Vecinos del lugar de Abes de Onapare  
Fil de España y Maria Lopez Coniuges y Cathalina

de España doncella hija de los dichos coniuges vecinos del  
lugar de Parauellos de Coloca de la parte otra, acerca  
del matrimonio que mediante la gracia de nro señor Dios  
se espera por palabras de nro concluyr y en faz de las  
madre y glesia solemnizar y por copula carnal consumar  
entre los dichos Pedro Andres y Cathalina de España  
acerca del qual dicho matrimonio y en contemplacion  
de aquel, las dichas partes traen y les dan y mandan  
respectiuamente los bienes infrastos y siguientes,  
Primera mente trae el dicho Pedro  
Andres y la dicha Cathalina dominez su madre  
le da, y manda en ayuda y contemplacion del dicho  
matrimonio, con la dicha Cathalina de España esposa  
y muger que espera ser hija los bienes infrastos y  
siguientes, Primo unas casas con  
supodega y dentro della docenas y trenta alquegas  
de Año y cubas y Oncorral dentro de dichas casas  
que consisten con casas sitas en el lugar de Olues  
de Joan Lopez menor con casas de Joan on calo



menor y con calle publica. **Item** Un guerto  
sitio en los villares termino del dicho lugar  
de Olues que es una hangada poco mas, o, menos  
que confienta con guerto de Bartolomeo Ferrer y con  
guerto de Ursola de Sisamon. **Item** Otro que  
es sitio cabo la fuente termino del dicho lugar de  
Olbes, que confienta con guerto de Ximeno benedid  
y con guerto de Joan de fuentes heredero. **Item** Otra  
pieca sitia en el texar termino del lugar de  
Morata de xiloca, que es tres hangadas poco mas  
o, menos que confienta con piecas de Pedro Ramon.  
**Item** Otra pieca sitia en la hoyada termino  
del dicho lugar de Olbes que es tres yubadas poco  
mas, o, menos que confienta con pieca de Antonio  
peres y con el camino de la hoyada. **Item**  
otra pieca sitia en el oteruelo termino del dho.  
lugar de Olues que es tres yubadas poco mas, o, me-  
nos que confienta con pieca de Pedro Baptista  
Senda en medio. **Item** otra pieca en

Balditaron termino del lugar de maluenda que es.  
Una yubada poco mas, o, menos que confienta con  
pieca de Gil andres. **Item** Una ca panar sitio,  
en el termino del dicho lugar de maluenda que es.  
Una yubada poco mas, o, menos que confienta con  
pieca de Pedro Tener y con pieca de Ursola de Sisamon.  
**Item** Una pieca sitia en el atajo termino del  
dicho lugar de Olues que es una yubada poco mas,  
o, menos que confienta con pieca de Bartolomeo Ferrer  
y con pieca de Ximeno benedid. **Item** otra  
pieca sitia en nabafria termino del dicho lugar  
de Olbes que es dos yubadas de tierra poco mas  
o, menos que confienta con pieca de Ursola de  
Sisamon y con pieca de Pedro Justero. **Item**  
otra pieca sitia en los gueres termino del dicho  
lugar de Olues que es tres yubadas poco mas,  
o, menos que confienta con pieca de Marti peres  
y con pieca de Geronymo Ferrer. **Item** otra  
pieca sitia en carral villa termino del dicho



Lugar de maluenda que es tres subadas poro mas  
o menos que con frente con sieba de vicola de sitamon  
por las dos partes Item otra sieba sitia en la caruella  
termino del dho lugar de olbes que es dos subadas poro  
mas o menos que con frente con sieba de anton romo  
y con el camino de la caruella Item otra sieba sitia en  
la ombra calleo termino del dho lugar de olbes que es  
dos subadas poro mas o menos que con frente con sie  
ca de joan de fuentes Seredero y con sieba de joan los  
Item otra sieba sitia sitia en valled termino del  
dho lugar de olbes que es subada y media poro mas  
o menos que con frente con sieba de antonio seas  
y con sieba de bartholome terzer de las de jon Item  
otra sieba sitia en valled termino del dho lugar  
de maluenda que es una subada poro mas o menos  
que con frente con sieba de martin seas y con el co  
mino que es de amunebuca Item una **Vin** sitia

en val Trubio termino del lugar de amunebuca que es  
dos subadas poro mas o menos que con frente con  
vina de marcos seas y con vina de bartholome terzer  
Item otra vina sitia en el trayen termino del dho  
lugar de amunebuca que es tres subadas poro mas o me  
nos que con frente con vina de se dio terzer y con sieba  
de joan de fuentes Seredero Item otra vina sitia  
en sant mouel termino del dho lugar de olbes que es  
dos subadas y media poro mas o menos que con fren  
ta con vina de los frailes y con vina de Geronimo te  
rzer Item otra vina sitia en val de carua termi  
no del dho lugar de olbes que es una subada poro  
mas o menos que con frente con vina de se dio jaraco  
y con vina de se dio cassado Item otra vina sitia en  
anchadillo termino del dho lugar de olbes que es dos  
subadas poro mas o menos que con frente con vina  
de la viuda de se dio de he mero y con vina de bernando



Las soias Item otra vna sitia en bal de los sales  
termino del dho lugar de olues que es vna subada so  
comar lo menos que con fuenta con vna de anton ande  
y con el camino Item otra vna sitia en molledo  
termino del lugar de Azara que es tres subadas  
so comar lo menos que con fuenta con sebas de conue p  
Item otra vna sitia en los bos talu termino del  
lugar de olues que es vna subada so comar lo me  
nos que con fuenta con seba de san juhero y con pie  
sa de justo manje Item otra vna sitia en la loma  
de arcan termino del dho lugar de olues que es vna  
subada so comar lo menos que con fuenta con vna  
de vna sitia con seba de anton de fuentes  
manudo Item vna sitia en la sierra termino  
del dho lugar de olues que es tres subadas y vn corral  
allí con fuenta que con fuenta con vna de san de  
fuentes de dero y con sebas de conue p Item

otra sitia en lamata termino del dho lugar  
de olues que es tres subadas so comar lo menos que con  
fuenta con seba de martin sebas y con  
Item otra sitia en el  
pueblo termino del dho lugar de olues que es tres  
subadas so comar lo menos que con fuenta con seba  
de martin sebas y con vna de joan san sebas ma  
yor Item vna seba yaca sanar todo con troico  
sita en la car buela termino del dho lugar de olues  
que con fuenta con sebas de martin sebas mayor  
con terrenales de Pedro tercer menor Item tres  
subadas de yermos sitios en vna el lugar en el cam  
po de la rodilla los qualis dho sitios son el  
dho Pedro Andes trase y adna calbalina o mient  
sumade los dha manda por dho sitios y de  
ora de dho sitios aso sea de vna sitia y de los  
lugos en los qualis adna calbalina de es y adna



es sotta y mujer que es criada suya no puede  
sacar ni llevar otro dote sino dote de dote  
edad fual y dote com pensa y los otros dotes  
que solos son de las cosas matrimoniales que  
mandados y ad judicados et auctorale los otros  
bienes con cargo y obligacion de tener en su vida  
y com sanna Panay en forma y dar de comer beber  
vestir y calzar y todo lo necesario a la dña catalina  
na ximenes Sumadre y en caso que lo combini  
ere a la dña catalina ximenes Sumadre dar  
en su vida y com sanna y qui hore a santar se ontal  
calle de San Pedro andres sea de dar en cada un  
año consecutivamente durante su vida natural  
tres cañales de uino y algunos de vino y por ne esu  
dos y mantencion en las tres cosas en un quarto que  
a la dña catalina ximenes Sumadre sea en su

Item trae el hadha catalina ximenes Sumadre  
de dar manda vn sac de mulas y vna solina y todos  
los regalos que amenera vn labrador Item trae  
la dña catalina de sana y los otros Gil de sana  
y maria los es con juos sus padres sean y mandan  
en ayuda y contencion de su vida y com sanna  
con el dño Pedro andres es sotta y marido que es por  
ser suyo los bienes que se prescriptos y siguientes  
Primo vna sitta que es de las ablas sita en valle  
cuencas termino del lugar de saraguellos de si  
lora que es de tres ancoadas y media o mas o menos  
que con sitta con sitta de Joan dambon non se  
de de concejo y non sitta de san Pedro de san Pedro  
sitta sita en la comarada termino del dño Juan  
que es de tres ancoadas o mas o menos que con sitta  
ta con sitta de Gil de sana non sitta de catalina



Item otra siba sitia en las de vela termino del  
ho lugar que es las ancondas son mas o menos  
que con fronta con siba de sundero de moque  
ruca y con braca de sundero Item otra siba  
sitia en la entrada de Val de uencas termino del  
ho lugar que es una sancoada son mas o menos  
que con fronta con siba de joan de villana y con  
siba de anton de rucas Item otra siba sitia  
en carra molina termino de la ciudad de lalata  
yud que es dos ancondas son mas o menos que  
con fronta con siba de carlo me llana y con su  
siba de sundero de moque casado Item un quebo  
sitia en los casares termino de ho lugar que es una  
sancoada son mas o menos que con fronta  
con siba de joan de rucas y con siba de sundero

Item aquellos veinte cinco sueldos se con hon con qui  
mientos sueldos de su ciudad de aquellos que de  
rosel ——— ha del mude ——— que ———

Item tres mil y quinientos sueldos sacados en  
dos años y medio del dia que se exen milla ruyal en  
adelante sacados en dos años y medio la una  
abandad del dho tiempo y la otra cumplida los  
dos años y medio Item sacados sus rias  
de las dhas aldeas de sana y maria los dhas sus rias  
no antes quatro mil sueldos segun los que el dho  
señor sitio consal y cinco mil no seluntos sueldos  
de las dhas aldeas de sana y maria de sana  
de sana y los dhas sus rias de los dhas man  
dan por sus rias y en lugar de rias de sana  
a no se exen un dha y de los dhas en los que  
de los dhas de sana y maria de sana y maria



en suyo no se oia aver ni alcanzar otro derecho  
que tan solamente de uso de ciudad fora el  
dehen el apoderar que al dicho marqués se ha  
made le pareçera fhemer sabido con  
cordado entre las dhas partes que el dho se dho  
andris haya de fir mar recon sentir y autorizar  
de unque por tenor de los dichos pñtos no  
firmados firmados de la dha persona  
dha cabalnia de sana y alos hijos el se hio  
que se ven daran los dichos pñtos de parte de arn  
de volad fac cabalnia de sana trazados y alre  
todos mandados de la ciudad de el dho consal  
encino que se lura o vinda y cinco mil y noventa  
y tres duros de las dhas cantidades por ello  
trazados mandados de los dichos pñtos constan  
do aquellos a ser prohibido de parte y por ion

que de ellos constara haver prohibido y esto sobre  
su persona y todos sus bienes an si mo el se mo pñto  
haviendo y por haver en todo lugar y enes se hial sobre  
los dichos por el tray do dado y mandados en los  
dhas capitulos maximosiales los quales quis o agu  
haver y no o a lauer los dichos muebles por non  
brados y los dichos pñtos por una dos y mas con  
frontaciones con frontadas todo de mudamente se  
gan fura y como conviene queriendo que esto  
oficiacion sea es se hial y tenga y fura todos  
aquellos efectos que se hial oficiacion de fura  
de las dhas personas que avien de un sana  
y non clausulas de ex cargo constituto a no ser  
don fura non com. outatis in so tal com. de un  
es alen manifiestacion in se hialacion de un  
ta uion y fura non de fura. no ha se hialacion



abida, aluidad y honrrada. El adha catalina  
cesana y ellos dhoos dando poder y facultad  
al notario los dntes casales matrimoniales re  
cuerde y testificante y al sucesor sus notas  
que del dntes caso puedan sacar y saquen a to  
tality de Recompensa con las dhas clausulas  
largamente tendidas no obstante los dntes casales  
matrimoniales hayan sido en publica forma sacados  
en juicio producidos y anota manifestada y no obsta  
te otro qual quiere y impedimento juridico ni foral siem  
pre saltado y concordado entre las dhas partes que si algunos  
ellos futuros con juces que es seran ser herederos, adqui  
riran titulo lucrativo algunos bienes muebles o sitios  
aquellos sean de ser y sean propios del que a si los her  
dare o adquiriere y los ayadesacar y saque como los otros  
bienes suyos propios en dntes union del matrimonio y el

otro. Ellos dhoos con juces en los dhoos bienes hereditarios  
o adquiridos titulo lucrativo no pueden tener ni tener  
derecho alguno sino tan solamente derecho de viudez ad  
foral y si fueren bienes muebles de adha catalina de  
cesana han sacados por recompensados. Item es  
saltado y concordado entre las dhas partes que en caso  
de dissolution del dntes matrimonio por muerte de  
alguno de los dhoos con juces que es seran ser lo, en  
otra manera el sobre viviente de ellos ayadesacar y  
saqueante parte sus abintajas forales y aquellas co  
sas que conforme a fuero sacare de los herederos  
del difunto hayan de sacar y saque en si mismo aque  
llas abintajas forales y cosas que conforme a fuero  
sacare de un y luego sacare de la otra de los dntes  
suyos en caso ayadesacar y saque todo lo que



nos en ella traydos. Dado y mandado por breves  
sitios y todo lo que se le ha de dar por adquirir título su-  
triuo. todo lo que en lo que se le ha de dar por adquirir co-  
mo lo es fiscalare en ser en la casa de los señores con ju-  
ges y nos hallando en ser todo aquello que faltare y  
nos hallare en ser lo que de sacar y saque ella y los señores  
en su caso en contado oro plata vino censales y otros  
sines muebles de lo que se ha de dar en la dha  
casa de elección y voluntad de la dha catalina de sana  
y de los señores en su caso y en la es saue y de la forma y  
manera que en la dha catalina de sana y de los señores en  
su caso guardan y de un vello de pexa que los señores  
que des nos sean a cuenta de personas y nos guardando tales  
censales. Sin embargo de otros sines muebles  
que nos sean a cuenta de personas los que de sacar y  
saque de los sines dichos constante máximo adque

quido silos abra y sino los abra los que an de sacar y saque  
de los sines dichos de lo que se dio a don valen de  
de la dha continencia para en dicho caso et fecho lo sobre  
dho el dho Pedro andres y los señores en su caso saque  
de sacar y saque los sines dichos de parte de arri-  
va traydos y all dado y mandado por breves sitios y todo  
lo que se le ha de dar por adquirir título su-  
triuo en lo mismo que lo que se le ha de dar por adquirir si-  
triuo et de breves y sino et de breves en ser lo que de que  
de lo faltare lo que an de sacar y saque de lo que se  
para de que en cuenta de sacar que nos sean a cuenta de  
personas a elección y voluntad de lo que se dio a don  
y de los señores en su caso et de los otros sines comunes  
de sacar de sacar las deudas constante máximo  
no desas y nos guardando sines muebles  
de sacar de los sines dichos de lo que se dio a don  
de que de la dha catalina de sana para o de un



lamente con el b. de suficiencia a fin y efecto que el  
dicho y recomenta y derechos de la dha. catalina de spo,  
na queden enteros y sin disminucion alguna y sea  
padas la dha. dadas y sea las dhas. de arriba dhas  
firmas de una constante matrimonio ad quiriendo res  
taian aquellos de ayan de partiicipacion y o qual mente  
entre el dho. viviente y los herederos del difunto  
y de sin ser juicio de las dhas. de viudedad foral  
fitem es saltado y concordado entre las dhas. partes  
que el dho. viviente de los dnos con juos aya de  
criar alimentas y sustentas y dar todo lo que le  
aio a los hijos del dno matrimonio asta tener  
edad de cada uno de los años y quando de el  
derecho de viudedad foral y no cuando lo suado  
el derecho de viudedad foral sin contar los alimen  
tos. Alonora. Mas es saltado y concordado entre  
las dhas. partes que los dnos casales matrimo

niales asi en vida como en muerte con rijo b.  
En ellos sean ahechados con firmes los juos  
de servanias de parte de reyno de aragon excepto  
de en aquellas cosas que son de dha. casales ma  
trimoniales en contrario de dho. y ordenado  
Et asidados y hechados los dnos y susra insertos  
casales matrimoniales por los dnos de arriba de  
parte de arriba nombrados en manos y poder de un  
thotario supraet supra como en manos y po  
der de notario supra autentica persona el dno  
juos supra el dno juos supra de casales matri  
moniales por aquel de quien es o sea su de futuro  
de legitima mente simulante y subscrite los  
quales dixon los dnos casales matrimoniales supra  
de dno y entendidos como tal y con dho. supra  
hecho concertado y capitulado todos los dnos supra  
cada uno de ellos por si singula singulis sicut



comendit el fecho. Dixerón que obligaban sacan  
y firmaban como de suso fueron obligaron y firma-  
ron los dnos y supraznscitos capitales matrimo-  
niales y todas y cada una de ellas en ellos contenidas  
ahí et según que en aquellos suontine et prome-  
tieron y obligaron todos los subditos ad iudicium  
et vice versa singula singulis prout comenit el  
fecho tenor se sigue. Realmente y de  
suso todas y cada una de las cosas en los dnos capitales  
matrimoniales contenidas juxta y según su serie  
continua y tenor. Et así et según que cada uno  
de ellos ver se ha de ver y se guarda en qual  
quiere manera y estado y oído tener y cum-  
plir según dno es en los dnos capitales matrimo-  
niales. Et así se sigue con efecto cumplido todas y

cada una de las cosas sobre dnos y personas existas y en los  
dnos capitales matrimoniales contenidas todos los so-  
bditos y cada uno de ellos por sí y por su parte ad iudicium  
et vice versa singula singulis prout comenit  
comenit el fecho obligaron sus personas y bienes  
muebles y fijos nombrados y acciones sacadas  
por haber en todo suor los quales y cada uno de ellos  
quisieron aquí haber y tuvieron a saures los bienes  
muebles nombrados y es por fijos y los bienes  
fijos sobra de lo mas con frontaciones con fron-  
tados y los nombres de los y acciones por el dno  
y el dno todo deudamente si un fuero y como  
combinó. Quecientos que la dno y parte obligo-  
cion sea es sobra y tenga a saures todos aquellos que  
los que es sobra obligacion de fuero de los dnos  
y osombre del dno Reyno de Aragón et de



juris iude que ab uno y emperador abdo  
procedo y valide de la parte de mandante  
y abdo de la parte no cumpliente las cosas  
contenidas en los dichos capitulos matrimonia  
les que a sus partes han tenen seruar y cumplir  
todos los quales dichos bienes por las dichas partes espe  
cial y general mente obligados las dichas partes y ca  
da una de ellas Reconocieron y confesaron tenen y  
poseer y que tendrían y poseerian NOMINALLY  
Pecario et constituto la una parte por la otra  
y la otra por la otra ad iudicium et vice versa et  
que tenen y es cierta mente conhirieron que lo  
dicha susotension a sola ostension de los dichos  
casos matrimoniales sin otra seguidacion a lo  
una y a la otra sin a desuon de posesion tenen  
soral ni momentanea y au fican contra dho

mandante las partes y cada una de ellas y los hijos  
y otros sus autoxidados ouer y suherden y haun  
ouer y a suherden los sobre dichos bienes por ellas ge  
neral y especial mente obligados y qual quier parte  
de ellos amanos y por la corte del señor Justici de  
Aragon y de otro qual quier juez que les sacen y  
quela dho a suherden ha con firmada una y muchas  
veces y assi su houiendo se como de xando de prohoau  
obtenoan las dichas partes y cada una de ellas y los ho  
uientes de dho y causa de ellas ad iudicium et vice  
versa sententia in fauor en los articulos de libe  
pendente tenuta firmas y pro suidad y en qual quier  
de ellos y en otro qual quier articulo y pro dho que  
querran prohoauir e pntuntar assi en primer instan  
cia como enorado de a relacion y han susotension  
nidas en dho y en los dichos y eschalo que  
general obligados y aquellos tenen y poseen y haun  
haun y eschalo de dho efecto hasta que la una parte



alacria y locta alacria ad Inuicem et vice versa  
satis fagan y unslan loqui cada una de las dhas  
partes y es de suamente justo tenor de los dhas ca  
sidos matrimoniales son y seran tenidas y obligadas  
de ser de suamente tener y unslan de suamente tener  
las cosas que por la dha razon las dhas partes y cada  
una de ellas ad Inuicem et vice versa fecho y sosteni  
daban y lo combendra hacer y sostener en qual  
quier manera et h'or han de tener seruar y un  
slan y guardar con fecho la una parte alacria ad In  
uicem et vice versa singulari singulis prout conuenit  
y quando cada una de las cosas fechas y en los dhas  
casidos matrimoniales contenidas segun que cada  
una de las dhas partes singulari singulis prout con  
uenit se fecho ser guarda la una parte ala  
dha et c. contra costas algunas combendra lo

ver danos misiones justas y menos cautos sostenir  
en qualquier manera todos aquellos y aquellas  
Prometieron combincieron y se obligaron la una parte  
alacria ad Inuicem et vice versa cumplidamente  
satis fagan y unslan de los cuales y de  
las cuales que fueron y se prometieron combincieron  
que fueron y de la parte aquellas haciendo prout  
susim de palabra y testimonio fecho y todo de  
otra manera de probacion requerida et en mejor  
firmada y seguridad de lo das y cada una de las cosas lo  
hecho y en los dhas casidos matrimoniales con  
tenidas cada uno de los dhas partes y cada  
parte ad Inuicem et vice versa singulari singu  
lis prout conuenit referendo prometieron con  
vincieron y se obligaron en el tenor de lo que



hauer dar y ahonar bienes muebles supuestos y  
de cada uno de los fiancos quitos y excedidos a un mismo  
enfo de todas y cada una de las sobreditas y prefiestas los  
quales quí hueron ad finem et vice versa singulari  
pulas prout conuenit et ferendo que puerdan ser y  
an sacros y por la dha razon executados de todas  
casas de sus abitaciones y de cada uno de ellos y don de  
quiere que allados seran y vendidos sumariamente sin  
solemnidad alguna de fueron de derecho y del subro  
de aquellos la parte mandante ha entrocada de  
todas y cada una de las sobreditas y en los dho casos y  
matrimonialis contenidas y prometieron con fin  
con su dho fin y a una parte al otro ad finem  
et vice versa singulari prout conuenit et  
ferendo hauer cum sim' en to de derecho y de  
justicia por la razon sobredita ante el Señor y Gober  
nador de la dha ciudad de la General Gouernacion

Justicia de aragon de sus lugares y límites del Justi  
cia Jueves y oficiales de la ciudad de Calatayud de los  
Arzobispos de Saragoza y obispos de Tarazona y de sus  
Vicarios Generales y oficiales y de los suauenturados  
de ellos y de cada uno de ellos y de otros quales  
quiere Justis y oficiales a ni ecclesiasticos como  
scolares de quales quiere tierras Reynos y Señorios  
sean que por la dha razon mas con buen seque  
ran a la jurisdiccion e obediencia y examen  
conocimiento y consulta de qualquiera de los quales  
a ellos y a sus bienes se prometieron et prometie  
ron conuenieron y obligaron a Justis de aquellos  
no declinar et renunciar en el dho caso a sus  
propios Justis ordinarios y locales y al Justis de  
aquellos y a todas y cada una de las excepciones y la dha



Bene fuis q de sen honu de fuis de que do obforuan  
ua vno 7 roshembre del Reyno de Aragon alas  
sobredhas cosas o alguna de ellas de suonantes  
Et quisieron las dhas partes 7 cada vna de ellas  
que pueda ser vniuerso Juyzio de vniuersos a otros  
otros sola la parte de mandante tantas quantos  
deles quieran Et no des menos todos los sobredhos  
de parte de aragon nombrados 7 cada vno de ellos sea  
si 7 por su parte sea lo que acada vno de ellos loco  
res de suamente de sus uerlos se uenias en manos  
7 o dea Cami. Ho q su fiaso notario como en  
manos 7 o dea de vniuerso 7 publica persona el  
qual fudo su. dea de vniuerso matuimomials por  
aquell equienel o sea suel interese legitimo  
mente la silante 7 rebuicua juraron por

dos vno Señor Sobredho de Aragon 7 los Santos  
quatro Euangellos de vno Señor Jesus xpo antellos  
sueta 7 por ellos 7 cada vno de ellos manual mente  
locada 7 reuerencial mente su palo a dextra de  
seus 7 cumplor seruar 7 con effecto guardar todas  
cada vna de las sobredhas 7 en los dhas ca. de vniuerso  
trinomials contenidos 7 q se pressadas juxta 7  
lo con. fudo conueniente ptenor 7 contra aquellas  
ni alguna de las no venir ni hacer venir ni consentir  
lo su o ni venido facela mente ni indialto ni en  
alocuna o proximidad aynora q los dhas Pedro andu.  
Ladna dea. na de i. dea. de vniuerso de vniuerso  
marido 7 por vniuerso de vniuerso de vniuerso  
pudra santa madre 7 o sea de vniuerso de vniuerso  
suat de vniuerso de vniuerso de vniuerso  
ciones uxta la forma de vniuerso de vniuerso



o sea de su favor et su favor man' p' los  
de cada una de las cosas p' los d'hos cas  
los matrimoniales contenidos las d'has partes cada  
una de ellas. Inouella Inouella no es conuenit el  
ferido Requieren con mi d'ho q' p' las d'has no  
no se ha de testificar y sus testifique al  
publico vno y muchos tantos quantos fueren ne  
cessarios con ser uacion del derecho de qu' en ello se  
de de intente hecho que a questo quanto a la conce  
sion y otorgamiento de los dichos Cathalina conuene  
Pedro andres en el lugar de olues y quanto a la conce  
sion y otorgamiento de los dichos Gil de españa y Maria  
Lopez conuene y Cathalina de españa en el lugar de Parag'los  
de exiloca a dos dias del mes de setiembre del año contado  
del reinamiento de nro señor fernand de mil quinientos.

Noventa y quatro siendo a ello p'ntes por testigos Marco  
sevillanueva vecino de Calatayud y Geronymo de  
Ruesca vecino del lugar de Paraguellos de exiloca. Rey



Si No de mi Luis de algora Notario publico  
de los del numero de la Ciudad de Calatayud  
Quell p'nte Instrumento publico de capitulos  
matrimoniales Heuido y testificado por el  
G. Geronymo Gomez de las cuebas Notario publico  
de numero que p'cede dicha Ciudad de Calatayud cuyas  
Notas Protocollos Registros y escrituras por sumuerte  
por el muy M. J. Justicia y su ordinario de dicha Ciudad  
de Calatayud y sus aldeas Terminos y territorios mediante auto  
publico me han sido p'cedas y encomendadas de su Nota  
Original en aquesta publica forma saque y con  
aquella bin y sel' m'nte compare, en fe. y. con  
de lo qual conete mi as' cumbrado f'ndo  
de Enmendados donde se ley. Sinas. Con



al termino, los dichos, veinte, fe, te, pa

Sola, *[Signature]*



*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text on the left margin]*

*[Faint, illegible handwritten text in the main body of the left page]*



